INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente Demanda Ordinario Laboral de Primera Instancia, informándole que la demandada sociedad **PORVENIR S.A.** interpuso recurso de apelación en contra del proveído que aprueba la liquidación de costas. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1019

Santiago de Cali, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación No.	**76001 31 05 011 2019 00013 00**
Demandante	**CARLOS ALBERTO MADRID PINILLA**
Demandado	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A.**

La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, mediante correo electrónico de fecha 4 de mayo de 2021, interpuso recurso de apelación contra al Auto Interlocutorio No. 928 de fecha 26 de abril de 2021, por medio del cual se aprueba la liquidación de costas, sustentando su recurso en que consideran que el valor de las agencias impuesta resultan muy elevado.

Por lo anterior, el despacho entrará a estudiar la procedencia del recurso de apelación respecto de la providencia en cita, lo cual hará en los siguientes términos:

El artículo 64 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece respecto a la procedencia del recurso de apelación:

> *"(…) El recurso de apelación se interpondrá:*
>
> *1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.*

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes. (…)"

En el presente asunto, el recurso de apelación se interpuso en contra de una providencia de aquellas enlistadas en el artículo 65 ibídem y el quinto día hábil siguiente a la notificación por estado del proveído recurrido, esto es, dentro del término establecido en la norma procesal en cita, razón por la cual se procederá a conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**, como quiera que la providencia recurrida impide la terminación del proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO**, interpuesto por la parte actora en contra del auto 928 de fecha 26 de abril de 2021, para ante la Sala Laboral del **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL CALI**.

mlc

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO

En Estado No. **051** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/05/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

610079d789cbf87d45926c1338f4dfa295f15b1c318498be999730dc3e9462ef

Documento generado en 07/05/2021 11:57:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica